



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00577 00

PROCESO: SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN (PAGO DIRECTO)

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

GARANTE: KEVIN ALFREDO CHAIN SANTANA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se advierten escritos de 18/11/2022 y 22/11/2022, donde la POLICÍA NACIONAL - SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES y el apoderado judicial de la parte demandante, respectivamente, informan que el vehículo automotor de placas JUS840 fue aprehendido el 18/11/2022 e ingresado al parqueadero La Principal S.A.S. en la misma fecha.

Por ser procedente, se ordenará el levantamiento de la aprehensión que reposa sobre el vehículo indicado, habida cuenta que se cumplió con el objeto del presente trámite, en consecuencia, el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declárese terminada la solicitud de orden de aprehensión adelantada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra KEVIN ALFREDO CHAIN SANTANA de acuerdo con lo manifestado en antecedencia.

SEGUNDO. - Oficiese a la POLICÍA NACIONAL - SIJÍN SECCIÓN AUTOMOTORES, a efectos de que levante la orden de inmovilización emitida por auto de 19 de septiembre de 2022 y que reposa sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACA	JUS840	CHASIS	93YRBB008NJ834080
CLASE	AUTOMÓVIL	MOTOR	B4DA405Q101679
MARCA	RENAULT	SERVICIO	Particular
LINEA	KWID	COLOR	ROJO FUEGO NEGRO
MODELO	2022	SERIE	-
MATRICULADO EN	SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA		
TENENCIA	KEVIN ALFREDO CHAIN SANTANA		

Por secretaría elabórese las comunicaciones del caso.

TERCERO. – Oficiese al La Principal S.A.S., ubicado Calle 110 # 6N- 171 Av. Circunvar Bodega II, en la ciudad de Barranquilla, informándole sobre el levantamiento de la orden decretada por auto de 19 de septiembre de 2022, a efectos que ponga a disposición del acreedor garantizado, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el vehículo inmovilizado.

CUARTO. – Una vez emitidas las comunicaciones de rigor, archívese la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ